



REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza GADMM # 11-2015

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 0.06-CNC-2012, el cantón Milagro se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 Num. 1, 2,3 y 5 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos (y) títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 Num. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Milagro, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Artículo 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón San Francisco de Milagro, así como el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Art. 2.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la **EMPRESA PÚBLICA**



REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza GADMM # 11-2015

MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM-EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de otra institución pública, mediante convenio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón San Francisco de Milagro.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la EMOVIM-EP.

Artículo 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de San Francisco de Milagro EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La EMOVIM-EP será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Para efectos del ejercicio de esta facultad, la EMOVIM-EP dentro de su organigrama y presupuesto, creará la Dirección de Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única.

Art. 5.- Oportunidades para cumplir con la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, a más de NO obtener su certificado de revisión aprobada, la EMOVIM – EP podrá informar del particular a la ANT, para los fines legales que correspondan. Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Art. 6.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral. Los

vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

Art.7.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DÍGITOS Y MESES

1 Febrero 2 Marzo

3 Abril 4 Mayo

5 Junio 6 Julio

7 Agosto 8 Septiembre

9 Octubre 0 Noviembre

Retrasados Diciembre

b) Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

DÍGITOS Y MESES

0-1 Febrero 2-3 Marzo

4-5 Abril 6-7 Mayo

8-9 Junio 0-1 Julio

2-3 Agosto 4-5 Septiembre

6-7 Octubre 8-9 Noviembre

Retrasados Diciembre

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

➤ Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: **Veinticinco** dólares de los Estados Unidos de América (**US. \$25**) para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extra pesados, la multa por incumplimiento de la **citación** será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**US. \$50**). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

Art. 8.- Incentivos por Revisión Anticipada.- La EMOVIM-EP podrá otorgar incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV de manera puntual, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes que le corresponda de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de la RTV contemplado en esta Ordenanza.

Los usuarios que realicen la Revisión a sus vehículos dentro de los primeros 15 días del mes, podrán recibir un descuento del valor de la tasa de la RTV que consta en la presente Ordenanza, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PLAZO QUE APLICA AL DESCUENTO PORCENTAJE

Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 20%. Dentro del sexto y décimo día hábil del mes que



REPUBLICA DEL ECUADOR

★★★★★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza GADMM # 11-2015

le corresponde según último dígito de la placa, el 15%. Dentro del décimo primer y décimo quinto día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 10%.

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán ser asumidos por la EP dentro de los valores correspondientes por concepto de RTV, que deben ser pagados al concesionario por la EP, disposición que es asumida en beneficio de la ciudadanía.

En función de lo expuesto, exónese a los usuarios de los servicios de revisión técnica vehicular del pago por tales servicios exclusivamente en la proporción determinada que antecede.

Artículo 9.- Registro de la Propiedad Vehicular.- Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.

Artículo 10.- Registro de la Propiedad Vehicular.- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.- Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la EMOVIM-EP presta en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.- La EMOVIM-EP, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la EMOVIM-EP. En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento o dirección de la EMOVIM-EP, la labor del concesionario se

limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Artículo 13.- Autorización para operación de los servicios públicos.- Se autoriza a la EMOVIM-EP de Milagro para que proceda a seleccionar el modelo de gestión más conveniente para su operación, pudiendo delegar, concesionar o asociarse para el cumplimiento de los servicios regulados por esta Ordenanza.

Artículo 14.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la EP de Milagro, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal de Milagro:

SE ANEXA CUADRO TARIFARIO CON DETALLE DE LOS COSTOS DE SERVICIOS

CUADRO TARIFARIO PARA SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA EMOVIM-EP

1. Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular					
Categorías	Frecuencia de Revisión	Revisión Voluntaria US\$	Primera US\$	Tercera US\$	Cuarta US\$
Moto y trici moto	Anual	15.67	15.67	7.84	15.67
Liviano Particular	Anual	25.95	25.95	12.98	25.95
Vehículos de alquiler y furgonetas de Transp. escolar	Semestral	18.06	18.06	9.03	18.06
Taxis	Semestral	18.06	18.06	9.03	18.06
Buses y camiones de carga mediana	Semestral	35.44	35.44	17.72	35.44
Camiones de carga pesada	Semestral	42.26	42.26	21.13	42.26
RTV Móvil	Tarifa regular más US\$ 11				
Revisión Técnica Vehicular por citación	Tarifa Primera Revisión según la categoría del vehículo				

2. Tasas de atención usuario - Ventanilla Única			
Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Autorización de cuenta propia/ renovación	4.67	23.33	28.00
Emisión de Plaquillas	4.67	2.33	7.00



REPUBLICA DEL ECUADOR

★★★★★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza GADMM # 11-2015

Resoluciones por cambio socio - vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones. Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa	6.74	3.26	10.00
Permiso de operación / renovación	6.74	193.26	200.00
Contrato de operación / renovación	6.74	193.26	200.00
Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)	6.74	138.26	145.00
Certificación de trámite para chatarrización	6.74	0.26	7.00
Historial de infracciones del Conductor (CIC)	6.74	0.26	7.00
Certificado de conductor (COO)	6.74	0.26	7.00
Certificado de infracción (CIP)	6.74	0.26	7.00
Historial de infracciones del vehículo (CV)	6.74	0.26	7.00
Duplicado de citaciones	6.74	0.26	7.00
Duplicado de adhesivo	1.5	1.5	3.00
Certificado de vehículo exento de RTV	6.74	0.26	7.00
Otros servicios de ventanilla única	6.74	3.26	10.00

El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite.

3. Tasas por Registro Vehicular				
Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio	
Cambio de características	4.67	6.83	11.50	
Cambio de servicio	4.67	60.33	65.00	
Transferencia de dominio Vehicular	4.67	6.83	11.50	
Bloqueo / desbloqueo	4.67	5.33	10.00	
Certificado de poseer vehículo (CVP)	4.67	2.83	7.50	
Certificado único vehicular (CUV)	4.67	2.83	7.50	
Copias certificadas de documentos del vehículo	4.67	2.83	7.50	
Duplicado de certificado de RTV	3.00	2.00	5.00	
Verificación de chasis y motor	4.67	19.33	24.00	
Verificación de motor / chasis	4.67	7.33	12.00	
Duplicado de matrícula moto	4.67	15.55	20.22	
Duplicado de matrícula vehículo	4.67	27.99	32.66	
Otros servicios de registro vehicular	4.67	5.33	10.00	
El concesionario participará del Costo Total del Servicio.				

Multas y Otras Ventas de Tasas	
No registro traspaso dentro del plazo de 30 días será sancionado de acuerdo al Art. 392 numeral 13 del COIP	

Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - Particulares	50.00
Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización - Públicos	100.00
Adhesivo	1.50
Documento habilitante de matriculación vehicular	22.00
Permisos de publicidad	20.00
Resolución para calificación de vehículos clásicos	20.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil quince.






Econ. Denisse Robles Andrade **ALCALDESA** Ab. Washington Viera Pico **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 17 y 24 de Julio de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.


Milagro, Julio 24 de 2015




Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Milagro, Julio 27 de 2015




Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza GADMM # 11-2015

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Milagro, Julio 27 de 2015



Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

